



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	11001 33 37 042 <u>2015 00031 00</u>
DEMANDANTE:	NIDIA SOFÍA BERNATE DE TORRES
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante sentencia de segunda instancia proferida el 7 de junio de 2022, por la Subsección "F", Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se confirmó parcialmente la proferida por este despacho el 19 de marzo de 2019 que dispuso, entre otros aspectos, seguir adelante con la ejecución y requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito.

El apoderado de la ejecutante, a través de memorial allegado el 10 de noviembre de 2022 (archivo No. 15), aportó la liquidación del crédito y solicitó modificar la efectuada por el Despacho, en el sentido de aplicar la indexación sobre los intereses moratorios insolutos determinados en el mandamiento de pago, desde el 26 de noviembre de 2012 hasta la fecha de pago total de la obligación.

Por su parte, la UGPP no aportó liquidación de crédito.

El numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso, señala: *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios".*

A su turno, el numeral 2º del mismo precepto legal prevé que de *"la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación*

alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”.

De conformidad con los parámetros normativos reseñados anteriormente, una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones, cuando la decisión no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, la cual se le dará el respectivo traslado a la contraparte, conforme al artículo 446, concordante con el artículo 110 del CGP, por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-:

DISPONE

PRIMERO: De la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, se **corre traslado** a la contraparte por el término de tres (3) días, en los términos y para los efectos previstos en el numeral 2º del artículo 446, concordante con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Vencido el término de traslado contemplado en el numeral anterior, regresen las diligencias al Despacho.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Daniel Felipe Ortegón, portador de la tarjeta profesional No. 195.565 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, de conformidad con el poder obrante en el expediente.

CUARTO: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es indispensable escribir en el espacio “ASUNTO” de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darles trámite.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

asesoriasjuridicas504@hotmail.com

notificaciones@asejuris.com

dortegon@ugpp.gov.co

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da16d7ac4bc583d9718eda2a14d56d37a350783afd066787553e3215a1e56e0**

Documento generado en 30/06/2023 02:24:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**